



ICM- JUR-05/2024

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE SU DIRECTORA LA C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO"; Y POR OTRA LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. P. VÍCTOR MANUEL OCHOA REYES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL VENDEDOR", A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES" LAS CUALES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES

I.- I.- Declara "**EL INSTITUTO**", por conducto de su representante legal la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, bajo protesta de decir verdad:

I.1.- Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio en términos de lo dispuesto por el artículo 2º del Acuerdo de creación, emitido mediante acuerdo del H. Ayuntamiento del Municipio de Chihuahua, verificado el día 5 de abril del 2001, publicado mediante acuerdo del C. Gobernador del Estado en el Periódico Oficial del día 29 de agosto del 2001.

I.2.- Que tiene por objeto promover las diversas formas y manifestaciones culturales de los habitantes del Municipio, en el ámbito de la cultura regional, nacional y universal; rescatar, preservar, salvaguardar y difundir el patrimonio histórico y cultural del Municipio; promover y difundir la investigación cultural, la educación artística y las bellas artes, y procurar la formación y actualización de los recursos humanos dedicados a estas actividades y apoyar y fortalecer las diversas manifestaciones que promuevan el desarrollo, enriquezcan el patrimonio y fortalezcan los valores, hábitos, actitudes e intereses que contribuyan a consolidar la identidad de los chihuahuenses.

I.3.- Que la **C. María Fernanda Bencomo Arvizo**, acredita su carácter y personalidad de Directora de "**EL INSTITUTO**", mediante el nombramiento expedido a su favor el día 10 de septiembre de 2021, por el Lic. Marco Antonio Bonilla Mendoza, Presidente Municipal de Chihuahua, compareciendo en este acto en uso de las facultades y atribuciones contenidas en el artículo 12º fracción I, V y VII del Acuerdo de Creación del Instituto de Cultura del Municipio.

I.4.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **ICM010502TX1**.

I.5.- Que su domicilio legal, se localiza en la Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

I.6.- Que para todos los efectos legales correspondientes señala como domicilio el ubicado en

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



las instalaciones que ocupan las oficinas administrativas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, situadas en Calle José María Morelos, Numero 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México.

II.- Declara "EL VENDEDOR", bajo protesta de decir verdad:

II.1.- Que es una Persona Moral, debidamente constituida con base a las leyes de la legislación mexicana, que se encuentra apta para comprometerse y obligarse en los términos del presente instrumento legal, establecida como una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en escritura pública volumen 969 (novecientos sesenta y nueve), número 23,282 (veintitrés mil doscientos ochenta y dos), de fecha 06 (seis) de octubre de 2020 (dos mil veinte), otorgada ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24, del Distrito Judicial Morelos; asimismo manifiesta no encontrarse imposibilitado para celebrar contratos con "EL INSTITUTO" por las hipótesis establecidas en los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por otra parte manifiesta estar en la posibilidad de contratarse bajo los términos del artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones Arrendamiento y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

II.2.- Que su representante legal para todos los efectos del presente instrumento es el **C.P. Víctor Manuel Ochoa Reyes**, en su carácter de Apoderado General, cuenta con las facultades suficientes y necesarias a fin de suscribir el presente contrato, lo cual acredita mediante escritura pública volumen 24 (veinticuatro) del libro de Registro de Actas bajo el número 27,254 (veintisiete mil doscientos cincuenta y cuatro), de fecha 09 (nueve) de diciembre de 2021 (dos mil veintiuno), otorgado ante la fe del Lic. Eugenio Fernando García Russek, Notario Público No. 24, del Distrito Judicial Morelos; manifestando que al día de hoy no le han sido revocadas las facultades.

II.3.- Que cuenta con los elementos materiales y financieros suficientes para dar a "EL INSTITUTO" el servicio que este requiere, de acuerdo a lo manifestado en las cláusulas correspondientes.

II.4.- Que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **NCO201009Q22** estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha.

II.5.- Que señala como domicilio para todos los efectos legales derivados del presente instrumento, el situado en **Privada Industrial 2, número 7600, Sector Robinson, Código Postal 7600, de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua**, así mismo señala como correo electrónico: administración.gasolineras@grupocarvel.com, para efectos de recibir notificaciones derivadas de este contrato.

II.6.- Que gestionará las autorizaciones, licencias y permisos que en derecho se requiera para la ejecución de las actividades objeto de este contrato.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



III. Declaran “LAS PARTES”, bajo protesta de decir verdad:

III.1.- Que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose su voluntad libre de, error, dolo, mala fe, reticencia, violencia, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. El objeto del presente contrato abierto, lo constituye la obligación de suministrar a través de “EL VENDEDOR” y a favor de “EL INSTITUTO” gasolina magna y gasolina premium para la operatividad diaria de los vehículos automotores que requieren del constante suministro de gasolina para su funcionamiento a cambio de una retribución económica por parte de este último.

Descripción	
DESCRIPCIÓN DEL BIEN	PRECIO UNITARIO
Gasolina Magna de 87 octanos	Variable conforme al valor que se encuentre publicado en las bombas del establecimiento al día de la solicitud de compra.
Gasolina Premium de 91 octanos.	Variable conforme al valor que se encuentre publicado en las bombas del establecimiento al día de la solicitud de compra.

Así como todas y cada una de las demás especificaciones que se mencionan en la cotización presentada por “EL VENDEDOR”, en fecha **02 (dos) de enero del 2024 (dos mil veinticuatro)**, la cual se anexa a este contrato como si a la letra se insertase a favor de “EL INSTITUTO”.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. “EL INSTITUTO” se obliga a pagar a favor de “EL VENDEDOR” de conformidad a lo establecido en el artículo 83 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, para el presente contrato abierto se establecen los siguientes importes a ejercer:

Importe Mínimo a Ejercer:	Importe Máximo a Ejercer:

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



<p>\$180,000.00 (CIENTO OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO</p>	<p>\$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO.</p>
---	--

TERCERA. SUFICIENCIA PRESUPUESTAL. “EL INSTITUTO” manifiesta bajo protesta de decir verdad el contar con el documento que acredita la suficiencia presupuestal identificada bajo el número de folio **ADM/SP-003/2024** de la cuenta presupuestal por objeto del gasto **2611-Combustibles, lubricantes y adictos G. Corriente.**

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación descrita en la Cláusula inmediata anterior será pagada por “EL INSTITUTO” en favor de “EL VENDEDOR”, de manera mensual por mes vencido de la prestación de los servicios materia del presente, condicionado el pago a la presentación de los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago, dichos comprobantes de pago (factura) deberán ser entregados con posterioridad a la prestación del servicio, en los términos estipulados en la **CLAUSULA QUINTA** del presente contrato, en el domicilio de “EL INSTITUTO”, ubicado en Calle José María Morelos, número 109, Código Postal 31000, de la Colonia Centro de la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, México y/o al correo electrónico institutoculturacuu@gmail.com; lorena.loyam@mpiochih.gob.mx.

Los pagos de la contraprestación descrita en la cláusula **SEGUNDA** del presente contrato, se hará por la cantidad descrita en las facturas previamente entregadas, dicho pago se efectuará dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a su entrega, mediante transferencia electrónica de fondos. a la Institución bancaria

mismos que son señalados por “EL VENDEDOR”, siempre y cuando se reúnan los requisitos legales para su pago. CONFIDENCIAL. ELIMINADO: UN PÁRRAFO CON DOS RENGLONES QUE CONTIENE LA INSTITUCIÓN BANCARIA, NÚMERO DE CUENTA Y CLABE INTERBANCARIA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

QUINTA. “EL PRESTADOR”, deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de “EL INSTITUTO” los comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago. Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua.
R. F. C.: ICM-010502-TX1.
Domicilio Fiscal: Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “EL VENDEDOR” quedará obligado ante el ente público a responder de los defectos y vicios ocultos de los bienes y de la calidad de los servicios, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubieren incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en la legislación aplicable.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



SÉPTIMA. GARANTÍA. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, “**EL VENDEDOR**” deberá otorgar la siguiente garantía dentro de los siguientes 10 días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** “**EL VENDEDOR**” deberá garantizar por cualquiera de los tipos consignados en el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua los cuales a saber son: cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, carta de crédito irrevocable, así como cheque cruzado de conformidad con lo dispuesto por el artículo 81 y 86 segundo párrafo del ordenamiento legal antes referido, en moneda nacional a favor del **Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua**, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$21,551.72 (VEINTIUN MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.)**. Esta garantía se hará efectiva en caso de incumplimiento total o parcial, por la totalidad del importe señalado, asimismo subsistirá hasta que los servicios hayan sido debidamente concluidos a satisfacción de “**EL INSTITUTO**”, y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por “**EL INSTITUTO**”.

Una vez cumplidas las obligaciones del proveedor a satisfacción del ente público, previa petición del proveedor por escrito, el servidor público encargado y/o titular del área requirente procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL OBJETO. Se designa por parte de “**EL INSTITUTO**” como servidor público responsable de la comprobación, supervisión y verificación del objeto del presente contrato, así como de la verificación del cumplimiento de los requerimientos del mismo, a la persona que se encuentre asumiendo el cargo de la Subdirección Administrativa y de Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua, la cual será la encargada de otorgar su conformidad para la emisión de la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. “**EL INSTITUTO**” podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del “**EL PRESTADOR**”, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, “**EL INSTITUTO**” hará efectiva la garantía otorgada por el “**EL VENDEDOR**” para el cumplimiento del presente contrato, por lo que hace a los posibles daños y perjuicios derivados del incumplimiento de alguna disposición del presente instrumento se podrá hacer efectiva la garantía correspondiente.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. “**LAS PARTES**” convienen que el presente contrato tendrá por duración a partir del **01 (primero) de febrero del 2024 (dos mil veinticuatro)** y hasta el **09 (nueve) de septiembre del 2024 (dos mil veinticuatro)**.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **“EL INSTITUTO”** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **“EL VENDEDOR”**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN. En caso de rescisión, **“LAS PARTES”** se sujetarán a lo dispuesto en los siguientes incisos:

A. Si la rescisión es por causas imputables a **“EL VENDEDOR”**, esta se obliga a responder de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar a **“EL INSTITUTO”**.

B. Si la rescisión es por causas imputables a **“EL INSTITUTO”**, **“LAS PARTES”** realizarán el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

DÉCIMA SEGUNDA. OBLIGACIONES FISCALES. Manifiestan **“LAS PARTES”** encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que le han correspondido a la fecha. Asimismo **“LAS PARTES”** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. **“LAS PARTES”** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, **“LAS PARTES”** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de **“LAS PARTES”** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquella que **“EL INSTITUTO”** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de Transparencia y Acceso a la Información Pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



“**LAS PARTES**” convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, “**LAS PARTES**” se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de “**LAS PARTES**” contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, “**LAS PARTES**” bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

DÉCIMA QUINTA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a “**EL VENDEDOR**” que “**EL INSTITUTO**” cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda. Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de “**EL INSTITUTO**” será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que “**EL VENDEDOR**” haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición sobre sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante la unidad de información de esta institución.

El nivel de medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado **MEDIO** conforme a lo establecido por el artículo 27, fracción II, inciso b) de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de organización y

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



acceso restringidas para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargada** del sistema de datos personales es la **Lic. Ana Isabel Nieto Jurado, personal que labora en "EL INSTITUTO"** con domicilio oficial en Avenida Juárez y Calle Sexta Número 601, Código Postal 31000, de la Colonia Centro en esta Ciudad de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **"PARTES"** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN. Ninguna de **"LAS PARTES"** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso **"EL VENDEDOR"** deberá contar con la conformidad previa de **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. **"LAS PARTES"** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

EL INSTITUTO:

Calle José María Morelos, Número 109,
Código Postal 31000, Col. Centro, de esta
Ciudad de Chihuahua
Tel. 2-00-48-00

EL VENDEDOR:

Privada Industrial 2, número 7600, Sector
Robinson, Código Postal 7600, de esta
ciudad de Chihuahua, Chihuahua
Teléfono: 614-150-57-78

DÉCIMA NOVENA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **"PARTES"** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito el envío de dichos documentos podrá efectuarse por 2 (dos) medios:

1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo este tipo de notificación surtirá efectos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.
2. Por correo electrónico. **"EL VENDEDOR"**, señala como correo electrónico para cualquier tipo de notificación relacionada con este contrato el proporcionado en las declaraciones de este contrato o el señalado al momento de darse de alta ante **"EL INSTITUTO"** como proveedor, mismo que contará con tres días para abrir los documentos digitales pendientes de notificar. Dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que le sea enviado el aviso al que se refiere el párrafo anterior. En caso que **"EL VENDEDOR"** no abra el documento en el plazo

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



señalado, la notificación electrónica se tendrá por efectuada al cuarto día hábil siguiente a aquel al que le haya sido enviado el aviso de notificación electrónica.

VIGÉSIMA. PERSONAS DE CONTACTO. "LAS PARTES" convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar al otro derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL INSTITUTO":
C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO

"EL VENDEDOR":
NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V.

VIGÉSIMA PRIMERA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. "LAS PARTES" aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SEGUNDA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento en los conceptos y volúmenes establecidos originalmente, y el precio de los bienes no exceda en un 10% al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplié, **"EL VENDEDOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula séptima.

VIGÉSIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Ante el evento de caso fortuito o de fuerza mayor que impida parcial o totalmente la ejecución del presente contrato, el mismo podrá darse por terminado por cualquiera de **"LAS PARTES"** mediante aviso por escrito, dentro de los dos días naturales siguientes a que esta circunstancia haya ocurrido, obligándose **"LAS PARTES"** a realizar el ajuste que resulte pertinente, entre los servicios prestados y las cantidades devengadas, así como, en su caso, entre los costos erogados no recuperables que deberán ser liquidados, y las cantidades pagadas.

VIGÉSIMA SEXTA. PENA CONVENCIONAL. En caso de retardo injustificado en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del prestador, **"EL INSTITUTO"** podrá aplicar las penalidades en los

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 2% (dos por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que **"EL VENDEDOR"** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer valida la garantía correspondiente.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. PENAS DEDUCTIVAS. Cuando el Prestador, por causas imputables a él, incurra de forma parcial o deficiente en el incumplimiento de sus obligaciones, respecto de los conceptos que integran el presente Contrato, se le aplicarán las penas deductivas correspondientes.

En estos casos, establecerán el límite de incumplimiento a partir del cual podrán cancelar total o parcialmente las partidas o conceptos no entregados, o bien rescindir el contrato en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En caso de que el proveedor se haya hecho acreedor a penas convencionales y/o deductivas, a través del administrador del contrato, le notificará vía correo electrónico o por escrito, la causa de la sanción o importe, a fin de que en el plazo máximo de 5 días hábiles proporcione los elementos o desvirtuar su aplicación, de no hacerlo en dicho plazo, se entenderá por aceptada la sanción y en consecuencia deberá pagar ante el Instituto de Cultura del Municipio de Chihuahua el importe correspondiente a la pena convencional notificada, el proveedor deberá entregar copia del comprobante del depósito correspondiente en la Subdirección Administrativa y Finanzas del Instituto de Cultura del Municipio bien se podrá aplicar el descuento de dicho importe con cargo a las facturas pendientes de pago.

VIGÉSIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de la interpretación o aplicación de esta Ley o de contratos en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios celebrados con base en la misma, serán resueltas por los Tribunales del Estado, en los casos en que no se haya pactado cláusula arbitral o medio alterno de solución de controversias, o estas no resulten aplicables. Consecuentemente, **"LAS PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, **"LAS PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.



INSTITUTO DE CULTURA del Municipio de Chihuahua



LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN AL MARGEN Y AL CALCE DE CADA HOJA EN SEÑAL DE ACEPTACIÓN Y DE CONFORMIDAD EN DOS TANTOS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, AL PRIMER DIA DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.


POR "EL INSTITUTO"

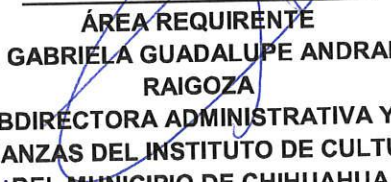

C. MARIA FERNANDA BENCOMO ARVIZO
DIRECTORA DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


POR "EL VENDEDOR"

CONFIDENCIAL. ELIMINADO: QUE CONTIENE LA FIRMA DEL PRESTADOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 128 Y 134 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

C. P. VÍCTOR MANUEL OCHOA REYES
REPRESENTANTE LEGAL DE LA PERSONA MORAL
DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V.


ADMINISTRADORA DEL CONTRATO
LIC. REBECA ARISTI ACOSTA
DEPARTAMENTO DE COMPRAS DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


ÁREA REQUIRENTE
C. GABRIELA GUADALUPE ANDRADE
RAIGOZA
SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y DE
FINANZAS DEL INSTITUTO DE CULTURA
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA


TESTIGO
LIC. ANA ISABEL NIETO JURADO
DEPARTAMENTO JURÍDICO DEL
INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.



CONTRATO ABIERTO DE SUMINISTRO DE GASOLINA, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE CULTURA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA NETWER COMERCIAL S.A. DE C.V., DE FECHA 01 DE FEBRERO DEL 2024.